

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio 1894.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 1.º.—Circular.

Habiendo desertado el cabo de la plantilla de la zona de reclutamiento de Bilbao, Teodoro Martín Abuelo, cuya media filiación se inserta á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 25 de Junio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

*Media filiación del cabo Teodoro Martín Abuelo.*

Hijo de Antonio y de Susana, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, Capi-

tania general de Aragón, nació en 8 de Noviembre de 1869, de oficio comerciante, edad 23 años y 5 meses; su religión C. A. R., su estado soltero, estatura un metro 546 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos íd., nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano. Señas particulares ninguna.

Fué afiliado como voluntario por el tiempo de cuatro años, con opción á los beneficios que en su día pudieran corresponderle.

Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario del mes de Mayo de 1893, en Zaragoza.

## CIRCULAR

El Alcalde del pueblo de La Muela me participa que en el ganado de la propiedad de D. Ignacio Millán, vecino de dicho pueblo, se ha presentado la viruela, á cuyo ganado se le ha aislado y señalado pastos en sitio conveniente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los dueños de ganados de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 25 de Junio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la venta en pública subasta de 5.000 menuceles de carnero, ó los que resulten en más ó en menos, de

las reses que han de sacrificarse para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el próximo año económico, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, á las diez de la mañana del día 10 de Julio próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue; la licitación será por proposiciones verbales, ajustadas al modelo que se inserta al final, y por pujas á la llana, que no podrán ser menores de un céntimo de peseta por unidad.

El tipo mínimo de las proposiciones será el de dos pesetas por cada menucel.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, habrán de constituir previamente en la Caja provincial el depósito de 500 pesetas, y al hacer su proposición entregarán al Sr. Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo acreditando la constitución de la fianza; guardándose en todo lo demás las formalidades que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Zaragoza 25 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Rafael Pamplona.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Canon por superficie de minas.

Formado por esta oficina el señalamiento de las cantidades que han de satisfacer por el impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto, los mineros de esta provincia que han explotado las suyas en el cuarto trimestre del ejercicio corriente; se hace público por medio de este periódico oficial según está prevenido, para general conocimiento; el cual estará expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde su publicación.

Los interesados que hayan explotado sus minas deberán presentar en los 10 primeros días del mes de Julio próximo venidero, relación de los productos obtenidos en el cuarto trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889; de lo contrario satisfarán la cantidad señalada, sin derecho á reclamación alguna.

Zaragoza 25 de Junio de 1894.—Federico Asquerino.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Fisico-químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de

9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

El día 27 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Delegación del Gobierno una subasta pública para contratar, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia, todos los días no feriados, el suministro de 144.000 resmas de papel blanco de primera clase, denominado de tina, y 128.000 resmas de segunda clase, y además el que sobre estas cantidades pueda necesitarse hasta un máximo de 32.000 resmas de primera clase y 16.000 de segunda, durante los años económicos 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897-98, con destino á las elaboraciones de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la cual han de hacerse las entregas.

La subasta se divide en dos lotes, uno que comprende el papel de primera clase, y otro el de segunda, pudiendo los licitadores hacer sus proposiciones para ambos ó para cada uno de ellos indistintamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas durante media hora, á contar de la señalada para la subasta, transcurrida la cual, no se admitirá ninguna, como tampoco podrán ser retiradas las que se hubiesen presentado.

Para que las proposiciones sean válidas deberán: 1.º Estar extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, y redactadas con arreglo al modelo in-

serto á continuación, según sean para uno ó ambos lotes.

2.º Estar suscritos por un español mayor de edad que pague contribución como fabricante ó almacenista de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Expresar en letra, sin enmienda ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición que altere, amplíe ó modifique las establecidas en el pliego para la subasta.

Los licitadores presentarán al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la cédula personal del proponente, los documentos ó recibos que acrediten el pago de contribución por el expresado concepto de fabricante ó almacenista de papel en los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la licitación, la cantidad de 56.000 pesetas para el lote de primera clase y 45.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Declarados bastantes los documentos que garanticen las proposiciones, y leídas éstas por el actuario de la subasta, se procederá por el Presidente á la apertura del pliego que contenga los precios máximos señalados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y que han de servir de norma para el remate, adjudicándose éste provisionalmente al firmante de la proposición que, no excediendo de dichos tipos, resulte más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1894.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre 176.000 resmas de papel blanco denominado de tina, de primera clase, y 144.000 de segunda, que como máximum pueden pedirse en los años económicos 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897-98, se compromete á entregar en aquel establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma de primera clase y por el de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de segunda clase.

(Fecha y firma del interesado.)

### REGIMIENTO INFANTERÍA DE LUCHANA, NÚM. 28.

Habiendo sido abonados por la Administración militar los pluses de campaña devengados por individuos del expresado regimiento, á razón de 0'25 céntimos diarios desde su salida de Melilla hasta la incorporación en la plaza de Lérida, conducidos respectivamente por los primeros Tenientes don Vicente Oslé Carbonell en el mes de Enero (3 días), D. Eugenio Montoto Burgos en Marzo (4 días), y D. Luis Senabre Pérez en Abril (6 días), se hace saber á todos los interesados para que puedan presentarse á percibir su importe (ó nombrar apoderado autorizado en forma) en las oficinas de dicho Cuerpo, sitas en la rambla Fernando, número 14, 2.º

Lérida 20 de Junio de 1894.—El Comandante Mayor, A. de Pedro.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

Precios límites que han de regir en la subasta de aprovechamientos de trigos que ha de celebrarse en dicho Establecimiento el día 10 de Julio próximo.

	Pesetas.
Quintal métrico de cabezuela.....	17'250
Idem id. de menudillo.....	13'333
Idem id. de salvado.....	13'611
Idem id. de tástara.....	17'571
Idem id. de aechaduras.....	7

Zaragoza 25 de Junio de 1894.—Lázaro Ros.

### SECCIÓN SEXTA.

D. Pantaleón Terrer García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de Alarba:

Certifico: Que en libro de actas de las sesiones que la Junta municipal celebra en el año actual, en la correspondiente al día 8 de Mayo último finado se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 570 pesetas y 7 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 570 pesetas y 7 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse,

que ofrecieran la referida cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias de la población.

Discutido ámpliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 según la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten en el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 57.000 kilogramos de paja y 57.000 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 570 pesetas y 7 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.<sup>a</sup> de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesión y la levantó, firmándola los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Francisco Muñoz.—Santiago Franco.—Hipólito Aranda.—Mariano Peiro.—Roque Barra.—Pedro Muñoz.—Benito Baquedano.—Jerónimo Muel.—Mariano Tornos.—Juan José Gallego.—Pantaleón Terrer, Secretario.

Así resulta del particular á que me refiero. Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Castejón de Alarba á 15 de Junio de 1894.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Juan Francisco Muñoz.—El Secretario, Pantaleón Terrer.

D. Mariano Miguel Soria, Alcalde constitucional de Bijuesca:

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1894-95, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 4 del próximo Julio y horas de las diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 2.114 pesetas 73 céntimos. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Bijuesca 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Miguel.—El Secretario, José Monreal.

D. Pablo Melendo Tirado, Alcalde de la villa de Carenas:

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo del arbitrio del uso de pesas y medidas del Ayuntamiento y servicio de pesar y medir, de uso exclusivo del Ayuntamiento, se celebrará la segunda y última, el día 4 del próximo Julio, á las tres de su tarde, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883. El tipo de subasta será el de 1.232 pesetas 19 céntimos.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de subasta.

Para poder tomar parte en la misma, se presentará por los licitadores, en un sobre abierto, la cédula personal y resguardo ó carta de pago del depositario municipal de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, importante 61 pesetas 61 céntimos.

La fianza que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en arcas municipales del importe total del remate.

Carenas 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pablo Melendo.

El reparto de fincas urbanas para 1894-95, se halla de manifiesto en Casa de Villa por término de ocho días.

Jarque 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Confecionado el reparto sobre la riqueza urbana para el año de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

También se hallará de manifiesto por igual plazo, en el mismo local, los repartimientos del impuesto de consumos, granos, líquidos y alcoholes para el referido ejercicio.

Las Pedrosas 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bernardo Gordún.

El reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales puede reclamar el que se considere perjudicado.

Undués de Lerda 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gabriel Ruesta.

A contar desde esta fecha, y por término de ocho días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de contribución territorial y pecuaria, y el de la urbana, para 1894-95.

Monreal de Ariza 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Antonio Hernández, Secretario.

La lista de productores de vinos de esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del Reglamento de 29 de Marzo de 1894, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Calatorao 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Pérez.

El reparto de la contribución por riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, correspondiente al año 1894-95, está de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lechón 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Simón Hernando.

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa, para el ejercicio económico de 1894-95, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravo el que se crea perjudicado.

Illueca 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Saldaña.

El reparto de contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y el formado sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1894-95, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Boquiñeni 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1894-95, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valpalmas 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

El repartimiento individual de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el año económico próximo de 1894-95, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alforque 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Jiménez.

El reparto sobre la riqueza urbana de esta villa para el ejercicio económico de 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torrehermosa 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Narciso García.

Confecionado el reparto de la contribución de riqueza rústica y pecuaria, se hallará expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, según preceptúa el art. 74 del reglamento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Sisamón 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Mendoza.— P. S. M., Gregorio Mendoza.

El reparto de la riqueza urbana, formado para el año 1894-95, se hallará expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el 27 del actual al 4 de Julio próximo, ambos inclusive.

San Mateo 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1894 á 95, por la riqueza rústica, colonia y pecuaria, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jacinto Lapieza.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana para el año 1894-95:

También se hace saber que la plaza de recaudador de consumos se halla vacante, y por término de ocho días podrá el que guste solicitarla.

Longares 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Sancho.

El repartimiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días; durante dicho plazo podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Novallas 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Miguel Torres.

El reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el próximo

ejercicio, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal para los efectos correspondientes.

Mediana 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Blasco.

El reparto de la contribución urbana de esta villa, para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario de ocho días, durante los cuales podrá examinarse por los contribuyentes vecinos y forasteros y hacer al mismo las reclamaciones convenientes.

Ambel 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Montorio.

Los repartos de la contribución urbana, de consumos y de líquidos y alcoholes para 1894-95, de este pueblo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Urriés 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Domingo Baines.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo por la riqueza rústica y pecuaria para el año 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Utebo 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Laforga.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de Instrucción.

Biel 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Navarro y Pueyo.

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo, formado para el ejercicio próximo de 1894-95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos prevenidos en el art. 74 del Reglamento vigente.

Nigüella 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bienvenido Ruiz.—P. A. del A. y J. P., Tomás Costea, Secretario.

El reparto de la contribución de rústica, colonia y pecuaria, formado para el año 1894-95, y el de urbana, correspondiente á dicho ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Epila 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pelagio Bernadans.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el ejercicio

de 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nonaspe 22 de Junio de 1894.—El Alcalde ejerciente, José Soler.

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1894-95, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Novillas 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Blas Lostao.

El reparto de las fincas urbanas de este pueblo para 1894-95, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período podrán reclamar de agravio los que se creyeren perjudicados.

Sierra de Luna 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El repartimiento de territorial, colonia y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1894-95, así como el de urbana correspondiente al mismo año, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría desde el día 24 de Junio al 1.º de Julio del presente año.

Mara 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Apolonio Domínguez.—D. S. O., Gregorio Tamparillas, Secretario.

El reparto de la contribución de fincas urbanas de este término, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

María 23 de Junio de 1894.—El Alcalde ejerciente, Antonio Domingo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierto expediente gubernativo, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una viña, secano, sita en los términos de la villa de Zuera y su partida de la Cuenca, de cabida de 42 áreas, 90 centiáreas; confrontante al Saliente con camino, al Mediodía con Francisco Ligorred y al Poniente con Vicente Aznar: tasada en 60 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, y ante el Juzgado municipal de la villa de Zuera el día 19 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que aunque se saca á la venta la finca sin sujeción á tipo, el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate si en el caso de hacerse posturas fueran tan exiguas que impidieran su aceptación por resultar lesionados los derechos del Estado.

2.º Que la información posesoria de la finca obra en el expediente y será de cuenta del comprador el pago del impuesto que la misma debe satisfacer, su reintegro y demás gastos de inscripción y que no obrando en autos otro título que la repetida información, el comprador tendrá que conformarse con él, sin que pueda exigir otra clase de título.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Mariano Broquera, Secretario.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente gubernativo promovido por D. Tomás Laborda Casaus en solicitud de que se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de su sobrino alienado el Presbítero D. Manuel Clemente Laborda, de 28 años de edad, hijo de Martín y Gabriela, natural de Tauste.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y emplazar, según lo verifico, á los parientes del referido alienado, á fin de que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, Democracia, 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado con ó sin audiencia de aquéllos lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Mariano Broquera, Secretario.

#### Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Isidoro Bances García, casado, mecánico, de 38 años, natural y vecino de Madrid, calle de Valencia, núm. 18, principal, sobre estafa, montando en el tren sin billete, de Rueda de Jalón á esta ciudad, el 9 de Mayo último, y en 5 del actual acordé el auto que en parte dice así:

«Se declara terminado el sumario en esta causa y elévese la misma á la Audiencia provincial de Zaragoza, previa citación y emplazamiento al procesado, para que en término de 10 días acuda á usar de su derecho ante dicho Tribunal superior, á cuyo fin se expida exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de Madrid; y póngase en conocimiento del Ministerio fiscal.—Ramón Ferrán.—Roque Romeo.»

Y no habiendo sido encontrado en su domicilio dicho procesado, por providencia de hoy se ha mandado hacer el emplazamiento acordado mediante edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y en su consecuencia, se le emplaza para que en término de 10 días acuda ante dicha Superioridad y nombre Abogado y Procurador que le defiendan; bajo apercibimiento de que el Tribunal lo hará de oficio.

Dado en Calatayud á 16 de Junio de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Jorge Moreno Bueno, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Julio próximo, á las diez de su mañana, las fincas que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 17 de Junio de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que las fincas de cuya venta se trata son:

1.ª Plantado en el Montelmeco, de una yugada, equivalente á 48 áreas y 27 centiáreas; linda al N. con Tomás Gregorio, al E. con camino, al S. con yermo de Julián Moreno y al O. con Manuel Lozano Lorcas: tasado en 60 pesetas.

2.ª Campo en Quiebracántaros, de una yugada, equivalente á 48 áreas y 27 centiáreas; linda al N. con Juan Juana, al E. con cerro, y al S. y O. con Manuel Monterde: tasado en 50 pesetas.

3.ª Viña en la Serrana, de una y media yugadas, equivalentes á 72 áreas y 41 centiáreas; linda al N. con Lorenzo López, al E. con cerro, al S. con senda de herederos y al O. con paso de ganados: tasada en 100 pesetas.

Situadas en Munébrega.

#### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre cobro de costas impuestas á los

sentenciados por causa sobre hurto de leñas, Mariano y Manuel Cucalón López, vecinos de Codos, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que á los referidos sentenciados les fueron embargadas, sitas en termino de dicha villa, y son á saber:

*De Mariano Cucalón.*

- 1.<sup>a</sup> Un campo, sito en Prado Miguel Sancho, de cabida un cuarto de yugada: tasado en 250 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Otro campo, sito en Val de Modón, de dos cuartos de yugada: tasado en 280 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Una viña en id., de dos cuartos de yugada: tasada en 140 pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Un campo con olivos, en Valdetuero, de un almud de tierra: tasado en 25 pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Un yermo, sito en la era de la María, de un cuarto de yugada: tasado en 100 pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Una viña en la Cueva, de un cuarto de yugada; que linda al Norte con Domingo Juan, al Poniente con Pedro Peiro, al Mediodía con Manuel Peribáñez y al Saliente con Antonio Aladrén: tasada: en 50 pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Un campo en los pajares de Val de Sancho, de dos cuartos de yugada: tasado en 150 pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Un yermo en la Cueva, de dos yugadas: tasado en 20 pesetas.
- 9.<sup>a</sup> Una viña en las Costanillas, de un cuarto de yugada: tasada en 80 pesetas.

*De Manuel Cucalón.*

- 1.<sup>a</sup> Un campo con olivos, sito en Valdetuero, de un cuarto de yugada: tasado en 125 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Un campo-viña en Val de Modón, de un cuarto y medio de yugada: tasado en 250 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Una viña, con 400 cepas, sita en Val de Uriel: tasada en 100 pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Un campo y viña en Val de Sancho, de un cuarto de yugada: tasado en 151 pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Un yermo en Collado de Piedras, de un cuarto de yugada: tasado en 100 pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Otro yermo en Val de Cubero, de una yugada: tasado en 20 pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Una casa en la calle del Candil, núm. 12, de dos pisos: tasada en 250 pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Una bodega en los terreros: tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el 14 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 11 de Junio de 1894.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

**Ejea de los Caballeros**

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Santiago Cabestre Vera, en causa sobre le-

siones, se saca á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente, embargada al depositario Francisco Val Bartibás:

Una casa, sita en la villa de Tauste, y, su calle de San Cristóbal, señalada con el núm. 12; que confronta por la derecha entrando con otra de Luciano Casanova, por la izquierda con la de Joaquín Villoque y por la espalda con corral de dicho Casanova: tasada pericialmente en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 21 de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que se ha suplido la falta de títulos por medio del correspondiente expediente posesorio, inscrito en el Registro de la propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido dicho 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que el que quiera tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 14 de Junio de 1894.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**RELOJES PARA TORRE**

y accesorios para los mismos, un 10 por 100 más baratos (en iguales clases) que las demás fábricas y depósitos de España.

**FIJARSE BIEN**

Los precios de mis relojes se entienden dando el reloj colocado en la torre, sin aumentar (como hacen otras casas) por accesorios, por colocación, etc., etc.

**EN FIN**

Relojes completos y andando, desde 500 pesetas hasta 5.000, según tamaño y lujo, garantizados por varios años y á pagar en plazos.

Además se hacen gratuitamente presupuestos de colocación.

**Pídanse Catálogos.**

Dirección: M. VILLANUEVA, relojero.—BURGOS.

IMPRENTA DEL HOSPICIO